

y las unidades de niños números 1 y 2, constituyéndose una Agrupación mixta con Dirección con curso y 10 unidades (cinco de niños y cinco de niñas).

Una unidad de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Iterra del Trigo, del Ayuntamiento de Los Silos.

#### Valencia

Una unidad de niños y una de niñas en la barriada de Santa María de Bonaire, del Ayuntamiento de Alcira.

Dos unidades de niñas en el casco del Ayuntamiento de Algemesi. Se acreditarán las indemnizaciones correspondientes a casa-habitación, por no disponerse de ellas.

3.º En las escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes, los Maestros nacionales en propiedad definitiva en las localidades podrán solicitar el traslado de su escuela a los nuevos locales en el plazo de un mes a contar de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien con su informe y propuesta razonada, en la que se tendrán en cuenta el interés de la enseñanza, lo remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

#### RESOLUCIONES de la Subsecretaria, en extracto, referentes a Fundaciones benéfico-docentes.

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se aprueban contratos de arrendamiento de las fincas «Torviscoso y Casasola», propiedad de la Fundación «Escuelas y Biblioteca Concha de Navalmoral de la Mata (Cáceres)».

Madrid, 18 de septiembre de 1963.

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se concede a la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona autorización para ejercitar las acciones judiciales pertinentes contra determinados arrendatarios de la casa número 3 de la plaza de Cataluña, propiedad de la Fundación «Colegio Bosch», de Begas (Barcelona).

Madrid, 18 de septiembre de 1963.

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se autoriza al Patronato de la Fundación «Escuelas Gratuitas de la Inmaculada Concepción de Córdoba», para administrar directamente una finca.

Madrid, 24 de septiembre de 1963.

## MINISTERIO DE TRABAJO

#### RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Mutua Abulense de Previsión Social de Comerciantes e Industriales», domiciliada en Avila.

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Mutua Abulense de Previsión Social de Comerciantes e Industriales», con domicilio social en Avila, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 251, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación:

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941:

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Mutua Abulense de Previsión Social de Comerciantes e Industriales», con domicilio social en Avila, y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutua Abulense de Previsión Social de Comerciantes e Industriales».—Avila.

#### RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Asociación de Socorros Mutuos La Lealtad y Unión en la Entidad Unión Fraternal Graciense, domiciliada en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Asociación de Socorros Mutuos La Lealtad y Unión y Unión Fraternal Graciense, domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad Asociación de Socorros Mutuos La Lealtad y Unión fue inscrita con el número 2.072, y la Entidad Unión Fraternal Graciense lo fue asimismo con el número 633 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Asociación de Socorros Mutuos La Lealtad y Unión, subsistiendo la Entidad denominada Unión Fraternal Graciense, que continuará inscrita con el número 633, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de septiembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Unión Fraternal Graciense.—Barcelona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

#### RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Papelera del Ebro, S. L.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Alava, a instancia de «Papelera del Ebro, S. L.», con domicilio en Viana (Navarra), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Papelera del Ebro, S. L.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 3 KV. (preparada para 12 KV.), con conductores de aluminio-acero de 2787 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos en apoyos de hormigón. El recorrido, de 1.809 metros de longitud, de los cuales 1.437 metros pertenecen a la provincia de Alava y el resto a la de Navarra, tendrá su origen en el poste número 25 de la línea propiedad de «Electra Recajo, S. A.», que desde Logroño abastece las localidades de Oyón y Viana, y su término en la subestación transformadora a instalar en la factoría de manipulado de cartón que la empresa peticionaria está instalando en Viana (Navarra).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—Las Delegaciones de Industria de Alava y Navarra comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Alava de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden

ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1963.—El Director general. José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Alava y Navarra.

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se otorga el permiso de investigación que se cita.**

Por esta Dirección General de Minas y Combustibles ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 1937; nombre, «Aguilar»; hectáreas, 500; términos municipales de Aguilar de Anguita y Garbajosa, de la provincia de Guadalajara, y término municipal de Benamira, de la provincia de Soria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

**RESOLUCION del Distrito Minero de Badajoz por la que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.**

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido cancelados, por haber transcurrido el plazo de su vigencia los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

**Provincia de Cáceres**

- 7.986. «José Luis». Wolfram. 38. San Martín de Trevejo.
- 9.351. «Amp. a Quiniela 1.ª». Plomo. 20. Salvatierra de Santiago.
- 8.410. «Zarzalejos». Hierro. 100. Alcuéscar.
- 8.415. «Amp. a Zarzalejos». Hierro. 50. Alcuéscar.
- 8.461. «La Pilarica». Wolfram y estaño. 31. Valverde del Fresno.
- 8.486. «Los Llanos». Estaño y wolfram. 15. Valverde del Fresno.
- 8.497. «La Valenciana». Plomo. 105. Valencia de Alcántara.
- 8.503. «Cuarta». Casiterita y wolfram. 10. Valverde del Fresno.
- 8.504. «Quinta». Casiterita y wolfram. 16. Valverde del Fresno.
- 8.507. «José Luis». Estaño y wolfram. 10. Valverde del Fresno.
- 8.508. «Carresán». Estaño y wolfram. 385. Garrovillas.

**Provincia de Badajoz**

- 10.323. «Justita». Hierro. 56. Higuera la Real.
- 10.324. «Jesús del Gran Poder». Hierro. 169. Fregenal de la Sierra.
- 10.472. «San Nicolás de Bari». Plomo. 24. Hornachos.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media) en esta Jefatura de Mina: Madrid, 30 de septiembre de 1963.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa y Zaragoza por las que se hace público haber sido otorgadas las concesiones de explotación minera que se citan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgadas por el excelentísimo señor Ministro de Industria las concesiones de explotación minera siguientes, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

**Guipúzcoa**

**Provincia de Navarra**

- 3.006. «San Guillermo». Sal gema. 20. Obanos.

**Zaragoza**

**Provincia de Zaragoza**

- 2.093. «Prosperidad». Hierro. 30. Tierga.
- 2.098. «Abundante». Hierro. 99. Tierga e Illueca.
- 2.099. «Trinidad». Hierro. 12. Tierga.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura a la Entidad que se menciona.**

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950, este Ministerio, vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación Agraria, ha resuelto:

Artículo 1.º Conceder el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, quedando inscrita en el Registro correspondiente, a la Entidad siguiente:

Número 676.—Cooperativa del Campo y la Ganadería «Santísima Trinidad», de Torralba de Calatrava (Ciudad Real).

Art. 2.º La Entidad Colaboradora mencionada en el artículo anterior gozará de todas las prerrogativas y beneficios que se mencionan en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950 y artículo 4.º de la Circular de la Subsecretaría de Agricultura fecha 30 de abril del mismo año.

Art. 3.º Por la Dirección General de Coordinación Agraria se extenderá el correspondiente título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, en el que preceptivamente constará el número correspondiente del Registro especial y comunicará a los Organismos y Servicios respectivos la concesión de este título, a los efectos de lo establecido en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1963.

**CANOVAS**

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación Agraria.

**ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arganda del Rey, provincia de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Viste el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arganda del Rey, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantas informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arganda del Rey, provincia de Madrid, por la que se consideran:

**Vías pecuarias necesarias**

- Vereda Carpetana (anchura de 20,89 metros).
- Colada de Las Yeguas.
- Colada de Las Calcavillas.
- Colada del camino viejo de Chinchón.
- Colada del Estrechillo.
- Colada del camino de Puente Viejo
- Colada de San Sebastián
- Colada de Valdelospozos.
- (La anchura de estas siete coladas es de 10 metros.)
- Colada del cerro de Vilches (anchura de seis metros).

**Vías pecuarias excesivas**

- Vereda de Cobadilla o de Las Suertes (anchura de 20,89 metros, reducida a colada de 10 metros).
- Vereda de Valdecabañas (anchura de 20,89 metros, reducida a colada de 10 metros).

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, y en su caso, parcelación, sin que el sobrante de las clasificadas como excesivas pueda ser ocupada por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado.